COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DGAC
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE HELIPUERTO PRIVADO

CERTIFICADO Nº 001

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Helipuerto Privado: ESTACIÓN DE COMPRESIÓN PARAPETI

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: CORDILLERA

De propiedad de / Explotado por: YPFB TRANSIERRA S.A.

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 285, de fecha 26 de junio de 2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

LOCALIZACIÓN DEL HELIPUERTO**								
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud: 19 ° 58 ' 52,9 " Sur						Longitud: 63 ° 6 ' 50,4 " Oeste	
Coordenadas UTM ARP:	Este: 488072,1						Norte: 7790575,9	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL HELIPUERTO								
Dimensiones Helipuerto:	Largo	24	m.	Ancho	24	m.	Tipo de superficie	Cesped
Dimensiones de Franja:	Largo	30	m.	Ancho	30	m.	Tipo de superficie	Cesped
Elevación:	600	msnm		1969		pies		

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al helipuerto sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 04 de julio de 2025

Abog. Steffi Dayenna Moscoso Cam.
DIRECTORA
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
Registro Aeronáutico Nacional

Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing. Mgt. Jose Juan F. Garcia Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
04 JUL 2025
La Paz - Bolivia
ARCHIVO CENTRAL

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

CÓGIDO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Daniela Barron River
TECNICO I ENCARGADO D.
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

DGAC

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 285
La Paz, 26 JUN 2025

VISTOS:

El escrito de 09 de febrero de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 14 de febrero de 2024, con Hoja de Ruta N° 5986, mediante el cual el señor Oscar Israel Salazar Durán, con C.I. N° 4833325, en su calidad de Representante Legal de YPFB TRANSIERRA S.A., solicitó el registro y habilitación del Helipuerto de Uso Privado denominado "ESTACIÓN DE COMPRESIÓN PARAPETI", y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley Nº 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil 140 "Reglamento sobre Helipuertos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de Helipuertos.

Que el Apéndice señalado anteriormente establece que: (a) La Ley de Aeronáutica Civil y Ley General de Transporte Nº 165, establecen que las aeronaves deben despegar o aterrizar únicamente en aeródromos autorizados por la DGAC.
(b) De acuerdo a las definiciones de la Organización de Aviación Civil Internacional, adoptadas en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, los helicópteros constituyen aeronaves así como los helipuertos son un tipo de aeródromos.
(c) Por otra parte, de acuerdo al Artículo Nº 22 de la misma Ley, todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad competente, a cuyos efectos se aplicarán las normas generales que establezca la reglamentación pertinente, en este caso, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana. Considerando que la RAB no contempla el proceso de certificación de helipuertos, para que un helipuerto atienda operaciones civiles, previamente deberá estar registrado y consecuentemente habilitado por la AAC.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

DGAC

CONSIDERANDO:

Que por escrito de 09 de febrero de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 14 de febrero de 2024, con Hoja de Ruta N° 5986, el señor Oscar Israel Salazar Durán, con C.I. N° 4833325, en su calidad de Representante Legal de YPFB TRANSIERRA S.A., solicitó el registro y habilitación del Helipuerto de Uso Privado denominado "ESTACIÓN DE COMPRESIÓN PARAPETI", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Charagua, Provincia Cordillera, del Departamento de Santa Cruz.

Que a través de escrito de 16 de abril de 2024, el señor Raúl Torres Vega presentó copia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT) 1028577024, perteneciente al Contribuyente: YPFB TRANSIERRA S.A.

Que mediante escrito de 18 de septiembre de 2024, el señor Raúl Torres Vega presentó:

- Copia Legalizada de la Resolución Administrativa SSDH N° 0656/2001, de 14 de diciembre de 2001, a través de la cual, se otorgó en favor de la empresa "TRANSIERRA S.A.", una CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN GASODUCTO, que se extenderá desde la localidad de Yacuiba del Departamento de Tarija, hasta la localidad de Río Grande del Departamento de Santa Cruz.
- Copia Legalizada de la Resolución Administrativa SSDH N° 0037/2004, de fecha 09 de enero de 2004, a través de la cual, se otorgó LICENCIA DE OPERACIÓN en favor de la Empresa TRANSIERRA S.A., para operar la estación denominada "Estación de Compresión de Villamontes del GASYRG", ubicada en el Kilómetro 71 del Gasoducto Yacuiba – Río Grande GASYRG, en el Distrito Municipal de Villamontes, Provincia Gran Chaco, Departamento de Tarija y que se halla comprendida dentro de la ubicación geográfica de la Concesión Administrativa otorgada por la Superintendencia de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0656/2001, de 14 de diciembre de 2001, por el plazo de cuarenta años.
- Copia Legalizada del Testimonio N° 1290/2024, de fecha 06 de septiembre de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 1, del Municipio de la Guardia, del Departamento de Santa Cruz, a cargo del Abg. Guillermo Orlando Román Hinojosa, referente al Testimonio de Poder Especial y Suficiente, que confiere el señor Oscar Israel Salazar Durán, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Comercial "YPFB TRANSIERRA S.A.", a favor del señor Raúl Torres Vega, para que en nombre y representación de la empresa YPFB TRANSIERRA S.A., con la finalidad de que el apoderado realice trámites ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, para asumir derechos y obligaciones relativas al mismo.
- Certificado de Actualización Matrícula de Comercio N° 1028577024 (Matrícula anterior: 13805), emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio "SEPREC", perteneciente a la Razón Social: YPFB TRANSIERRA S.A., vigente hasta el 31 de mayo de 2025.

Que mediante escrito de 08 de mayo de 2025, el señor Raúl Torres Vega, presentó el Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25050715065282, emitido en fecha 07 de mayo de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el señor OSCAR ISRAEL SALAZAR DURAN, con C.I. N° 4833325 (Representante Legal de YPFB TRANSIERRA S.A.), no tiene antecedentes en la FELCN. Asimismo presentó Copia Legalizada del Instrumento N° 397/2000, de fecha ocho de noviembre de 2000, otorgado ante Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 62, del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Abg. Carmen S. Sandoval de Carvalho, referente a la Escritura de Constitución de Sociedad Anónima denominada **"TRANSIERRA S.A."**, suscrita por la Empresa **PETROBRAS BOLIVIA S.A.**, representada por el señor **RAFAEL DORIA NETO**, la Empresa **TOTAL EXPLORATION PRODUCTION BOLIVIE, SUCURSAL BOLIVIA**, representada por su Gerente General **Sr. GILLES BITOUN**, y la Empresa **PETROLERA ANDINA S.A.**, representada por su Gerente General **Sr. EDUARDO RUCCI TUR**.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-02 sobre solicitud para Habilitación y Registro de Helipuerto Público o Privado, se considera al Municipio Charagua, Provincia Cordillera, del Departamento de Santa Cruz.

Que por Informe DGAC/DNA/AGA/INF-0067/25 de 03 de abril de 2025, el Inspector de Aeródromos AGA – SCZ de la Jefatura Regional Santa Cruz, concluye: *"De acuerdo a la documentación técnica presentada del Helipuerto privado denominado 'ESTACION DE COMPRESION PARAPETI', y luego del análisis realizado a la documentación técnica, se estableció que los requisitos técnicos ya fueron cumplidos, subsanando las observaciones encontradas anteriormente, siendo el resultado '**PROCEDENTE**'."*.

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPSA/STZ/001317/2025 de 09 de mayo de 2025, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) – Aeródromos Privados (2023) (ESTE CONCEPTO DE PAGO CORRESPONDE AL TRÁMITE DE REGISTRO Y HABILITACIÓN DEL HELIPUERTO DENOMINADO ESTACIÓN DE COMPRESIÓN PARAPETI).

Que en virtud al escrito de 09 de febrero de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 14 de febrero de 2024, con Hoja de Ruta N° 5986, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DGAC/DRAN/INF-0381/25 DGAC/14446/2025 de 13 de junio de 2025, por el cual concluye que: *"…el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana 140, donde se establece los lineamientos para el registro y habilitación de helipuertos. --- Mediante Informe DGAC/DNA/AGA-INF-0067/25, de fecha 03 de abril de 2025, se estableció que los requisitos técnicos ya fueron cumplidos, subsanando las observaciones encontradas anteriormente, siendo el resultado '**PROCEDENTE**'…" --- A través de la Nota Interna DGAC/DNA/AGA/NI-0042/25 I DGAC/14446/2025, de fecha 2 de junio de 2025, el Ing. Carlos Sanabria Torrico, en su calidad de Jefe de la Unidad de Aeródromos, remitió un cuadro consignando los datos técnicos, y señalando que el trámite puede proseguir con su habilitación, con las siguientes características:*

LOCALIZACIÓN DEL HELIPUERTO**											
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud:	19	°	58	'	52,9	" Sur	Longitud:	63	° 6 '	50,4 " Oeste
Coordenadas UTM ARP:	Este:	488072,1						Norte:	7790575,9		
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL HELIPUERTO**											
Dimensiones Helipuerto:	Largo	24	m.	Ancho	24	m.		Tipo de superficie	Cesped		
Dimensiones de Franja:	Largo	30	m.	Ancho	30	m.		Tipo de superficie	Cesped		
Elevación:	600	msnm		1969		pies					

**Exactitud de datos e información bajo responsabilidad del Solicitante.

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: *"En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 140, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Helipuerto de Uso Privado denominado **"ESTACIÓN DE COMPRESIÓN PARAPETI"**, que se encuentra ubicado en el Municipio Charagua, de la Provincia Cordillera, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de: **YPFB TRANSIERRA S.A.**, con **NIT 1028577024**, por el plazo de 5 años…"*.

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0234/25 DGAC/14446/2025 26 de junio de 2025, concluyendo: *"…en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del Helipuerto de uso privado denominado "ESTACIÓN DE COMPRESIÓN PARAPETI". --- Asimismo, se colige que el registro del Helipuerto de uso privado denominado "ESTACIÓN DE COMPRESIÓN PARAPETI", que se encuentra ubicado en el Municipio Charagua, de la Provincia Cordillera, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de YPFB TRANSIERRA S.A., con NIT 1028577024."*.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando Garcia Terceros.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DGAC
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del Helipuerto de uso privado denominado **"ESTACIÓN DE COMPRESIÓN PARAPETI"**, por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de YPFB TRANSIERRA S.A., con NIT 1028577024, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL HELIPUERTO:	ESTACIÓN DE COMPRESIÓN PARAPETI								
LOCALIZACIÓN DEL HELIPUERTO									
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Cordillera						Municipio: Charagua		
Coordenadas Geográficas ARP		Latitud: 19° 58' 52,9" Sur					Longitud: 63° 6' 50,4" Oeste		
Coordenadas UTM ARP		Este: 488072,1					Norte: 7790575,9		
CARACTERISTICAS TÉCNICAS DEL HELIPUERTO									
Dimensiones Helipuerto	Largo	24	m.	Ancho	24	m.	Tipo de superficie	Cesped	
Dimensiones de Franja	Largo	30	m.	Ancho	30	m.	Tipo de superficie	Cesped	
Elevación	600 msnm			1969 pies					

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al Helipuerto de uso privado denominado **"ESTACIÓN DE COMPRESIÓN PARAPETI"**, que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Javier Carmiojosa Lazcano
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing. MSc. Jose Ivan F. Garcia Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
02 JUL 2025
La Paz - Bolivia
ARCHIVO CENTRAL

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

CODIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias fotográficas y micro filmicas)
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Daniela Barron River
TECNICO ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

4 FOJAS - Correlativo RA/2025

VoBº III EN ANALISIS JURIDICO
Abg. Pablo Danilo Soza Mamani
DGAC

JIFGT/JCH/jcbp/pdsa
C.c. Archivo
C.c. DJ

DIR.GRAL. DE AERONÁUTICA CIVIL
RECIBIDO
02 JUL 2025
16:00
DIRECCION REGISTRO AERONÁUTICO NAL

DIRECCION DE NAVEGACIÓN AÉREA
RECIBIDO
02 JUL. 2025
D.G.A.C.
La Paz-Bolivia